



SECRETARIA; señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se presentó memorial contestando la demanda por parte del curador ad- litem. Provea. Sincelejo, 15 de febrero de 2021.

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Febrero quince de dos mil veintiuno.-

En memorial suscrito por el Doctor ALBERTO VIÑAS LAGARES, actuando en calidad de curador ad-litem de la demandada INELDA ROSA GUERRA VERONA descurre el traslado de la demanda de la referencia.

Examinado el expediente, da cuenta el despacho que en auto admisorio de fecha 18 de julio de 2019, se ordenó notificar a la contraparte de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. y emplazar a los que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio, surtiéndose el emplazamiento y la inscripción en el registro de personas emplazadas.

Posteriormente en auto datado 19 de septiembre de 2019 de manera errónea e involuntaria el juzgado designa curador ad litem de la señora GUERRA VERONA, manteniéndose en el yerro inclusive en auto del 5 de febrero de 2020, mediante el cual se releva al anterior auxiliar de justicia, designándose uno nuevo que finalmente presenta el escrito al que se viene haciendo referencia.

Radica el equívoco en el hecho que en ningún momento de la actuación ha sido ordenada la notificación de la demandada por edicto, si no de manera personal; además siguiendo los lineamientos de los procesos liquidatorios, las personas citadas a intervenir, una vez emplazadas no requieren designación de curador que las represente.

Así las cosas, no puede proseguirse con el trámite irregular, por lo que el juzgado, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de las partes, en virtud del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil¹, de manera excepcionalísima, procederá

¹ “...Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-¹ “”De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”

a corregir el yerro cometido y en consecuencia, se dejarán sin efecto las decisiones antedichas y requerirá al demandante con el fin que realice la notificación de la demandada conforme al Decreto 806 de 2020; en consecuencia se RESUELVE:

Primero.- Déjese sin efecto el proveído de fecha 19 de septiembre de 2019 y 5 de febrero de 2020, y todas las actuaciones que devienen de ellos por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Requiérase al demandante con el fin que realice la notificación personal de la demandada INELDA ROSA GUERRA VERONA, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez

